



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXXI

Viernes, 24 de febrero de 1967.—Número 24

Página 185

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 12

Campaña de vacunación antirrábica

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, se organiza en esta provincia la vacunación antirrábica de perros, según las órdenes conjuntas de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería firmadas el 1 del pasado mes de diciembre, y a propuesta del jefe provincial del Servicio de Ganadería, con el informe favorable de la Comisión Delegada de Sanidad, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería han dispuesto que la campaña para 1967 se ajuste a los siguientes preceptos:

2.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y el domicilio del dueño. En capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes el censo y reseña de los perros se realizará al efectuarse la vacunación antirrábica en la presente campaña, sin perjuicio de que se hallen incluidos en los censos que por su parte realice el Municipio.

3.º Como medida de profilaxis sanitaria, se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 12. Anunciando la campaña antirrábica	185
Circular número 13. Transmitiendo una comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores sobre la concesión del correspondiente exequátur a favor de don Matías Mowinkel Von Tangen, cónsul honorario de Dinamarca en Santander...	186

Excelentísima Diputación de Santander

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de diciembre de 1966	187
--	-----

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Obras Públicas	188
----------------------------------	-----

ADMINISTRACION ECONOMICA

Delegación de Hacienda	188
------------------------------	-----

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santander	188
Excm. Diputación Provincial ...	189
Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Santander	190
Junta Vecinal de Rasillo	190

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales	190
-------------------------------	-----

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Corvera de Toranzo, Penagos, Castro Urdiales y Vega de Pas.	192
---	-----

precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante el año 1966.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas,

y de no existir éstas, mediante inyección de éter anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinadas a propietarios que se ocupen de atenderlas con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse en lo posible la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan a la vacunación antirrábica preventiva. Esta será practicada por los veterinarios titulares, aplicando a los gatos de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neuravacuna y proveyéndolos de medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos en las capitales de provincias y poblaciones de más de 25.000 habitantes, así como de las restantes localidades, que facilitarán en el más breve plazo posible a los Servicios Provinciales de Ganadería respectivos, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su vocal en este Organismo.

4.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales mayores de seis meses queden inmunizados el 15 de julio próximo.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de sustancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y los 30 kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direc-

ciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootológicas o sanitarias estime más conveniente.

5.º La vacunación podrá realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

6.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de Vacunación Antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean el correspondiente certificado o tarjeta sanitaria oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los veterinarios titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad las matrices de los certificados expedidos en el período de vacunación, una vez haya finalizado éste, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados del certificado o tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las compañías de ferrocarriles y empresas de transportes no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados con el oportuno certificado, expedido con fecha inferior a un año o a la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad o los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

7.º Se establece la tarjeta de sanidad canina en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes. Será concedida dicha do-

cumentación e identificados con medalla, los perros censados en dichas poblaciones que después de su reconocimiento clínico y laboratorio se muestren indemnes de las siguientes zoonosis: tuberculosis, hepatitis-virica, teniasis hidatídica, leishmaniosos, sarnas y tiñas.

Los honorarios y gastos que dicho reconocimiento lleve consigo serán satisfechos por los propietarios de los perros mediante el abono de la tasa de 80 pesetas por animal, por inscripción en el registro del censo y expedición de tarjeta, certificado o su visado. El precio de la medalla de su matriculación será de 5 pesetas.

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y los de las Instituciones Públicas.

8.º A fin de facilitar la labor de los veterinarios titulares para que la campaña pueda terminarse en la fecha indicada (15 de julio), los Ayuntamientos prestarán su colaboración material, poniendo a la orden del veterinario correspondiente un empleado municipal que le acompañe en la práctica de la vacunación y que se encargue de confeccionar la relación de perros vacunados y del cobro de las cantidades fijadas para cada perro, liquidando lo recaudado con el veterinario titular a la terminación de cada jornada. Asimismo, y con idéntico objeto, las vacunaciones se practicarán concentrando los perros en los lugares y a las horas que fijen de común acuerdo la Alcaldía y el veterinario titular. A petición de los interesados, podrán vacunarse perros a domicilio, pero en este caso los honorarios serán fijados de convenio entre el solicitante y el veterinario, de acuerdo con las tarifas oficiales de vacunaciones del Colegio de Veterinarios.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio único a satisfacer por los propietarios de perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

El veterinario titular liquidará en la Jefatura del Servicio Provincial de

Ganadería 20 pesetas por perro vacunado.

10. Para el suministro de vacuna, los veterinarios titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Jefatura de Ganadería. Con tales datos, dichas Jefaturas de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales e igual cantidad de medallas.

11. No tendrán validez otros certificados de vacunación antirrábica o tarjetas sanitarias caninas que las oficiales que distribuyan los Colegios Veterinarios.

Se establece una medalla, modelo único, para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, y que se colocará en el collar del perro, la que se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada, de forma rectangular de 4 X 2 centímetros.

b) Como inscripción figurará en la medalla: "Lucha Antirrábica, Censo canino" y dos espacios para reseñar las siglas de O. P. de la provincia y número del nomenclator provincial del término en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

12. Los 'excelentísimos señores Gobernadores civiles y los jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Santander, 3 de febrero de 1967.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

CIRCULAR NUMERO 13

El Ministerio de Asuntos Exteriores comunica a este Gobierno Civil que S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente exequatur a favor de don Matias Mowinkel Von Tangen, nombrándole cónsul honorario de Dinamarca en Santander.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 20 de febrero de 1967.—
El Gobernador civil, Jesús López-Cancio Fernández.

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos Provinciales, durante el mes de diciembre.

ESTABLECIMIENTOS	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL		BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL		Continúan en el Establecimiento		
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	Por fallecimiento		Otras causas		TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras
						Varones	Hembras	Varones	Hembras						
Hogar Cántabro.....	171	147	1	—	319	—	—	—	3	3	172	144	316	—	—
Otros Asilos.....	21	41	—	2	64	—	—	—	—	—	21	43	64	—	—
Jardin de la Infancia.....	81	71	1	—	153	—	—	—	1	1	82	70	152	—	—
Casa de Maternidad.....	—	14	—	31	45	—	—	—	32	32	—	13	13	—	—
Casa de Salud Valdecilla.....	146	129	114	112	501	8	4	131	141	284	121	96	217	—	—
Sanatorio Marino de Gorliz.-Bilbao.....	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	1	2	—	—
Leproserias.....	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	2	—	—
MANICOMIOS... {	233	—	1	—	234	—	—	14	—	14	220	—	220	—	—
San Juan de Dios.-Palencia.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ntra. Sra. del Rosario.-Santander...	—	413	—	16	429	—	3	—	2	5	—	424	424	—	—
Otras provincias.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	—	4	1	5	—	—
SUBNORMALES. {	61	10	—	—	71	—	—	—	—	—	61	10	71	—	—
Padre Apolinar.-Santander.....	4	1	—	—	5	—	—	—	—	—	4	1	5	—	—
El Pinar.-Teruel.....	2	2	—	—	4	—	—	—	—	—	2	2	4	—	—
Fray Bernardino Alvarez.-Madrid...	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—
Otros Establecimientos.....	12	22	—	—	34	—	—	—	—	—	12	22	34	—	—
SORDOMUDOS.. {	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	1	1	2	—	—
Colegio de Vizcaya.-Deusto.....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colegio Nacional.-Madrid.....	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
La Purisima.-Madrid.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ponce de León.-Madrid.....	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes. Santander, 31 de diciembre de 1966.

ANUNCIOS OFICIALES**JEFATURA DE OBRAS
PUBLICAS DE SANTANDER***Devolución de fianza*

Contratista: Don Faustino López Pablo.

Importe de la fianza: Cinco mil seiscientos doce pesetas con cincuenta y un céntimos.

Clase: En metálico.

Designación de las obras: Reparación parcial del pavimento de las naves destinadas a vehículos pesados en el Parque de Maquinaria de Las Presas.

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos (Sucursal de Santander).

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto, la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1.099/1962, de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse directamente a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Santander, 16 de febrero de 1967.—
El ingeniero jefe (ilegible). 305

Derechos de inserción e impuestos: 234,15 pesetas.

ADMON. ECONOMICA**DELEGACION DE HACIENDA
DE SANTANDER**

ANUNCIO

**De interés para los contribuyentes
de urbana y rústica del término
municipal de Anievas**

El Ilmo. Sr. delegado de Hacienda, con fecha 15 del corriente, ha dictado acuerdo en la propuesta elevada por el Servicio de Valoración Urbana y que extractado dice como sigue:

1.º Declarar sujeto al nuevo régimen de exacción de contribución urbana en el Municipio de Anievas a la Zona S-2 que figura en la Memoria redactada por la Jefatura del Servicio

de Valoración Urbana, cuyos límites son:

a) Lugar de Barriopalacio

Queda delimitado este barrio por los puntos señalados del 1 al 21, estando definida la poligonal por diversas parcelas rústicas, cuyos números catastrales se dan, y varias camberas o caminos y arroyos, así como la carretera de acceso a la Zona.

Puntos 1-2.—Partiendo de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo y parcela rústica 1.036.

Puntos 2-3.—Río Casares y parcelas 1.042, 1.043 y 1.327.

Puntos 3-4.—Parcelas 1.044 a) y b) 1.327 y 1.328.

Puntos 4-5.—Parcelas 1.044 a) y 1.045.

Puntos 5-6.—Parcela 1.046.

Puntos 6-7.—Parcela 1.046 y cambera o camino.

Puntos 7-8.—Arroyo de la Canal.

Puntos 8-9.—Arroyo de la Canal y parcelas 1.061 b), 1.062 B), 797, 808, 810 y 811.

Puntos 9-10.—Parcelas 1.062 a), 1.063 y cambera o camino.

Puntos 10-11.—Parcela 1.110 y camino.

Puntos 11-12.—Parcela 1.143.

Puntos 12-13.—Parcela 1.143 y arroyo.

Puntos 13-14.—Parcelas 785 y 1.152.

Puntos 14-15.—Parcela 1.152.

Puntos 15-16.—Parcela 1.135 a).

Puntos 16-17.—Parcela 1.135.

Puntos 17-18.—Río Casares.

Puntos 19-20.—Río Casares.

Puntos 20-21.—Parcela 1.123.

Puntos 21-1.—Carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo (Enlace).

b) Lugar de Calga

Queda delimitado este barrio por los puntos señalados del 11 al 15, estando definida la poligonal por diversas parcelas rústicas, cuyos números se señalan, caminos y carreteras.

Puntos 1-2.—Parcelas rústicas números 308 y 647.

Puntos 2-3-4.—Parcela número 309.

Puntos 4-5.—Parcelas 310 y 311.

Puntos 5-6.—Parcela número 163.

Puntos 6-7.—Parcelas números 156 y 161.

Puntos 7-8.—Parcela número 108.

Puntos 9-10.—Carretera y parcela número 113.

Puntos 10-11.—Parcelas números 153, 152 y 154.

Puntos 11-12.—Carretera, parcelas 150, 276 y 277.

Puntos 12-13.—Parcela número 149.

Puntos 13-14.—Parcela número 151 y carretera.

Puntos 14 y 15.—Parcelas números 281, 284, camino, parcelas 319, 320, 321, 322 y 323.

Puntos 15-1.—Parcela 320.—Cierre del Polígono.

Lugar de Cotillo

Queda delimitado este barrio por los puntos señalados del 1 al 18, estando definida la poligonal por diversas parcelas, carretera, caminos y ríos.

Puntos 1-2.—Parcelas 879 a), 879 b), 830 a) y 830 b).

Puntos 2.—Eje del río.

Puntos 2-3.—Eje del río y parcela 883 c) y 883 b) y terrenos préstamos carretera y cruce de carreteras.

Puntos 3-4.—Eje de carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo hasta altura de la parcela 1.330, que queda incluida como urbana.

Puntos 4-5.—Parcela 834 y 884, cruce del río y parcela 885.

Puntos 5-6.—Camino que bordea al Ayuntamiento parte posterior hasta parcela 888, cruzando camino.

Puntos 6-7.—Eje del río.

Puntos 7-8.—Eje del río, parcelas 478, 479 y 832.

Puntos 8-9.—Eje del río, hasta pasado el cementerio.

Puntos 9-10.—Cruza camino y parcela 428.

Puntos 10-11-12.—Cruza camino y parcela número 428 a).

Puntos 13-14.—Parcela núm. 530.

Puntos 14-15.—Parcela núm. 529.

Puntos 15-16.—Parcela núm. 527.

Puntos 16-27.—Parcela núm. 526.

Puntos 17-18.—Parcelas números 532 y 533.

Puntos 18-1.—Parcelas números 361, 360 y cierre del polígono y parcelas 879 a) y b).

d) Lugar de Villasuso

Punto 1.—Arranca de la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo.

Puntos 1-2.—Parcelas números 112, 113 y 118.

Puntos 2-3.—Parcela número 109, cruza camino y parcelas 94 y 95.

Puntos 3-4.—Parcelas números 96, 82, 72, 71 y 70.

Puntos 4-5.—Cruza camino y parcela número 201.

Puntos 5-6.—Sigue el camino y parcelas 190, 189, 188, 204, sigue camino y parcela número 292.

Puntos 6-7.—Eje de camino y monte.

Puntos 7-8.—Parcelas núms. 224, 323 y 152.

Puntos 8-9.—Parcela número 151 y cruza camino.

Puntos 9-10.—Cruza camino, parcelas números 161, 159 y 158.

Puntos 10-11.—Cruza camino, parcelas números 120, 1.293 y cruza carretera a San Vicente de Toranzo.

Puntos 11-12.—Arranca de la carretera a San Vicente de Toranzo y parcela número 575.

Puntos 12-13.—Parcela núm. 554.

Puntos 13-14.—Eje del camino y parcela número 551.

Puntos 14-1.—Cierre por eje de carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo.

2.º Declarar, asimismo, que dentro de la Zona propuesta y conforme a los antecedentes que se poseen, no existen sectores acogidos a las Leyes de 26 de junio de 1892, 10 de septiembre de 1893, 13 de diciembre de 1951 y 12 de mayo de 1956.

3.º Declarar sujetos al nuevo régimen de exacción de contribución territorial urbana los terrenos en los que existen construcciones sujetas a la mencionada contribución y cuyas construcciones se encuentran sujetas a contribución por el régimen de exacción anterior, o lo están por el nuevo régimen, aunque no fueran expresamente citadas en la Memoria y antecedentes que figuran unidos.

4.º Declarar incursas en el mismo régimen ya mencionado todas las fincas rústicas cuya superficie sea inferior al de "la unidad mínima de cultivo" (20 áreas).

Este acuerdo estará expuesto al público en el tablón de anuncios del Servicio de Valoración Urbana, en la planta baja de esta Delegación de Hacienda, desde el día 2 al 15, ambos inclusive, del próximo mes de marzo.

Contra el citado acuerdo, una vez expirado el plazo de exposición al público, los interesados afectados podrán interponer recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. delegado de Hacienda en el plazo de ocho días, o reclamación económico-administrativa en el de quince días ante el Tribunal Provincial.

Santander, 20 de febrero de 1967. El administrador de Tributos (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO UNO DE SANTANDER

Don Rafael Losada Fernández, magistrado juez de Primera Instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue juicio ejecutivo, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de "Tejería Trascueto, S. A.", representada por el procurador don Fernando Cuevas Oveja, contra don Cipriano Irizábal Coterillo, mayor de edad, contratista de obras y vecino de Gornazo-Mogro, en cuyos autos se sacan a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de treinta y cinco mil pesetas, lo siguiente:

Un automóvil, matrícula S.-22.801, marca Willis Vissa.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número uno, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, número 18, el día dieciocho de marzo próximo, hora de las doce, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento abierto al efecto el diez por ciento del precio de tasación y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo.

Dado en Santander a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez de Primera Instancia, Rafael Losada Fernández.—El secretario, Antonio Alvarez Rodríguez.

Derechos de inserción e impuestos: 240,35 pesetas.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Anuncio de subasta

Objeto y tipo.—Las obras de "Construcción de un Hogar Rural en Valle, Ayuntamiento de Cabuérniga", por un precio tipo de trescientas setenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro pesetas con setenta y ocho céntimos, de acuerdo con el pliego de condiciones de fecha 28 de enero de 1967.

Duración.—Las obras serán terminadas en un plazo de ciento ochenta días naturales.

Garantías.—La garantía provisional será de pesetas siete mil quinientas.

Modelo de proposición.—Don
....., mayor de edad, de estado
....., con domicilio en, calle de, número de profesión, en nombre propio o en nombre y representación de
....., domiciliado en, calle de, número, enterado del proyecto, pliego de condiciones y demás documentación de la subasta de las obras de, se compromete a ejecutar las mismas con sujeción estricta al proyecto y demás previsiones en la cantidad de (en letra) pesetas céntimos. Señalando como domicilio para oír notificaciones en Santander el de don, calle, número, (para los domiciliados fuera de Santander).

Fecha y firma.

La proposición anterior deberá presentarse totalmente mecanografiada y toda ella ejecutada por la misma máquina de escribir, rechazándose las que no cumplan este requisito.

Se acompañará declaración de capacidad y compatibilidad, de acuerdo con los artículos 4.º y 5.º del Decreto de 9 de enero de 1953.

Presentación de plicas.—En la oficina de Contratación de la Diputación de Santander, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en horas de nueve a trece.

Apertura de plicas.—A las trece horas del día siguiente hábil a aquel en que termine el plazo de su presentación, en el Salón de Sesiones de la Diputación de Santander.

Crédito.—Existe crédito suficiente en el presupuesto.

Autorizaciones.—No se necesita autorización superior alguna para la presente subasta.

Reclamaciones.—Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia se admitirán reclamaciones contra el pliego de condiciones, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto de 9 de enero de 1953.

En el caso de presentarse reclamaciones se suspenderá la presente licitación, procediéndose a nuevo anuncio de subasta una vez resueltas las mismas.

Santander, 21 de febrero de 1967. El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 499,15 pesetas.

**DELEGACION PROVINCIAL
DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
DE SANTANDER**

Concurso-subasta de 2.905.160 kilogramos de aceite de cacahuet refinado

Se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales debidamente clasificados en el ramo del aceite que en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, calle Juan de Herrera, 20, 1.º, se hallan expuestas hasta el día 27 de febrero en curso las bases por las que ha de regirse dicho concurso y la relación de las existencias que son objeto del mismo.

Santander, 18 de febrero de 1967. El Gobernador civil, delegado provincial de Abastecimientos, Jesús López-Cancio.

Derechos de inserción e impuestos: 129,40 pesetas.

JUNTA VECINAL DE RASILLO

A riesgo y ventura del rematante y bajo la presidencia del que lo es de la Junta Vecinal de Rasillo o vocal en quien delegue, se celebrará el día dieciocho de marzo del corriente año, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento, la subasta de 50 hayas, del monte Hoyos y Tablado, 390-3-A, sitio de El Hoyón, por el precio de licitación de 64.281,25 pesetas e índice de 80.352 pesetas.

Se realizarán los aprovechamientos con sujeción a las condiciones publicadas en los Boletines Oficiales de la provincia números 105, de 31-8-960, y 101, de 24-8-962.

Los pliegos se presentarán en Secretaría del Ayuntamiento, debidamente reintegrados, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, debiendo estar provistos los licitadores del correspondiente certificado profesional y acreditar haber constituido la fianza provisional del diez por ciento del tipo de tasación.

De quedar desierta, se celebrará segunda subasta por el mismo precio, el día veintidós de marzo, a la misma hora, siendo los gastos que se originen por cuenta del rematante.

Villafufre, 18 de febrero de 1967. El alcalde, Miguel Arenal. 324

Derechos de inserción e impuestos: 209,50 pesetas.

ADMON. DE JUSTICIA

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE CASTRO URDIALES**

Edicto

Don José Ramón Alonso Mateos, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda, se tramitan, a instancia de doña Angela Bengochea del Cerro, representada por el procurador señor Pelayo Pascua, expediente de dominio para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas, sitas en esta ciudad:

1. Urbana.—El piso primero y local bajo de la casa número 23 antiguo de la calle de la Rúa, de esta ciudad, y cuyos linderos son: Por la derecha, entrando, con casa de Pedro Zaballa y otros; por la izquierda, con Domingo González, y al fondo, con Zacarías Bárcena y herederos de Fidela Gainza, siendo al frente la citada calle de la Rúa.

2. En el barrio de Urdiales, de este término municipal, sitio de la Callejuela, un terreno a prado, de 16 áreas y 80 centiáreas, que linda: Norte, Inés Liendo y terreno común; Sur, Lucía Perallos; Este, Manuel Liendo, y Oeste, Inés Liendo.

3. En el mismo barrio, sitio denominado El Villar, un terreno de 5 áreas y 80 centiáreas de cabida, que linda: Norte, camino peonil; Sur, José Alonso; Este, José Lavín, y Oeste, José Alonso.

4. En igual barrio, sitio de la Casilla de los Campos, un terreno de 12 áreas, que linda: Norte, carretera general de Bilbao-Santander; Sur, Luisa Lavín; Este, María Rivas, y Oeste, José Díez.

5. En igual barrio de Urdiales, paso de la Cabaña, un terreno de 8 áreas y 20 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, Luisa Lavín; Este, la misma; Sur, camino peonil, y Oeste, José Díez.

6. En igual barrio, sitio de El Pozo de Agua, un terreno de 8 áreas y 20 centiáreas de cabida, con linderos: Al Norte, carretera general de Bilbao a Santander; Sur, Pilar Sol; Este, José Díez y herederos de Francisco López, y Oeste, Juana Díez y María Díez.

7. En igual barrio de Urdiales, sitio del Río Campijo, un terreno a prado, de 15 áreas y 60 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, camino cá-

rreteril; Sur, Lorenza Bernaola y Avelino Izaguirre; Este, José Nates, y Oeste, Fernando Calzado, Aurelia Canales y José Landaluce.

8. En el barrio de Urdiales, terreno en el sitio de los Montes, de 48 áreas de extensión, cuyos linderos son: Herederos de Carmelo Merino Gana, por todos los vientos.

9. En el mismo barrio de Urdiales, sitio de El Bebanal, un terreno a prado, de 17 áreas y 40 centiáreas, que linda: Norte, terreno común; Sur, José Lavín; Este, viuda de Zamanillo, José Lavín, herederos de Engracia Zabaleta, y Oeste, herederos de Engracia Zabaleta.

10. En igual barrio, sitio de Baldebón, en terreno de 7 áreas y 60 centiáreas, cuyos linderos son: Norte, carretera general de Bilbao a Santander; Sur, camino peonil; Este, Angela Segurola Campo, y Oeste la misma y Justo Zamanillo.

En dicho expediente y por providencia del día de la fecha se ha acordado citar a los causahabientes de don Manuel Bengochea Liendo y doña Carmen del Cerro Herrán, así como a los de doña Angela Herrán y don Sebastián del Cerro, de quienes proceden las fincas, así como a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción que se solicita, para que, en el plazo de diez días, a partir de la publicación de los edictos, puedan personarse en forma en el expediente para alegar lo que a su derecho convenga, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Castro Urdiales, a 15 de febrero de 1967.—El juez, José Ramón Alonso Mateos.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 671,65 pesetas.

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE SANTOÑA**

Don Manuel María Zorrilla Ruiz, juez de Primera Instancia de Santoña y su partido,

Por el presente, hace saber: Que en este Juzgado se instruye expediente sobre declaración de herederos de don Benito y doña Josefa Monte Pérez, instado por el procurador don José Antonio de Llanos García, en representación de doña Laudelina Monte Pérez, mayor de edad, soltera y vecina de Santander, y doña Teresa Inocencia Monte Pérez, en cuyo expediente se ha acordado llamar a los

que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Santoña a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete. El juez, Manuel María Zorrilla Ruiz.

Derechos de inserción e impuestos: 141,75 pesetas.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE MALAGA

Edicto

Don Antonio Parody Martín, magistrado juez de Primera Instancia número dos de Málaga,

Hace saber: Que instruye expediente de declaración de herederos abintestato de doña Natividad Setién Sañudo, fallecida en esta capital, de donde era vecina, el día tres de abril de mil novecientos sesenta y uno, en estado de casada con don Sinforiano Sañudo Setién, sin haber dejado descendencia y habiéndole premuerto sus ascendientes, reclamando la herencia su esposo, su hermano de doble vínculo don Severino Setién Sañudo y sus sobrinos Natividad, Vidal, Aurea, Manuel, Rosa, Carolina y José Setién Juez, hijos de su premuerto hermano Manuel Setién Sañudo.

Por el presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamar dentro de treinta días hábiles.

Dado en Málaga a ocho de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El juez, Antonio Parody Martín.— El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 193,05 pesetas.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Don Juan Molina Pérez, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado sentencia que comprende los encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: Sentencia. — En la ciudad de Burgos a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y siete.

La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Torrelavega, y seguidos entre par-

tes: De la una, como demandante-apelante, don José Uriona Madariaga, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Guernica, representado en esta instancia por el procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón, y defendido por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro; y de la otra, como demandados-apelados, don Luis Bárcena de la Gándara, mayor de edad, casado, tratante y vecino de Campuzano, y don Santiago Sánchez Marañón, mayor de edad, casado, productor y vecino de Barreda, citado de evicción, los que no han comparecido en esta instancia, por lo que, en cuanto a ellos, se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal, y don Francisco Sánchez García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Puente Avíos, citado de evicción, representado en esta instancia por el procurador don Florentino Delgado Arijá y defendido por el letrado don Manuel Barquín Mazón, sobre nulidad de contrato de compraventa de res vacuna y otros extremos; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, dictó el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega.

Parte dispositiva: Fallamos.—Que estimando parcialmente la demanda presentada por el actor don José Uriona Madariaga, contra don Luis Bárcena sobre nulidad de contrato de compraventa de ganado, debemos declarar y declaramos nulo —por inexistente— el llevado a cabo por las partes el día once de marzo del actual año de mil novecientos sesenta y seis, en la feria mensual de Orejo (Santander), respecto a una vaca negra, mestiza, como de unos cuatro años de edad, aproximadamente, a que se refiere el hecho primero de la demanda, y precio de treinta y nueve mil pesetas, por estar afecta de tuberculosis —enfermedad infecto contagiosa—, condenando al señor Bárcena a que entregue al actor la cantidad de treinta y nueve mil pesetas, precio del contrato, más sus intereses legales desde el día once de marzo referido, el que recibirá a su vez y simultáneamente de manos del actor la vaca circunstanciada; desestimando el resto de las pretensiones actoras, de las que expresamente se absuelve al demandado. Se tiene por no realizadas las diligencias procesales llevadas a cabo por y respecto a los llamados indebidamente de evicción don Santiago Sánchez Marañón y don Fran-

cisco Sánchez García. No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas y gastos devengados en ninguna de las dos instancias. Se revoca la sentencia dictada, en su primer grado y autos a que se refiere el rollo de Sala, por el señor juez de Primera Instancia de Torrelavega en dieciocho de agosto próximo pasado, en cuanto es disconforme con la presente, y se confirma en el resto...

Así, por esta nuestra sentencia, de la que llevará certificación al rollo de Sala, se notificará al Ministerio Fiscal, y personalmente a los intervinientes en el proceso, ausentes ante el Tribunal, si así lo pidiere personalmente la parte actora en plazo de quinto día, y en otro caso, conforme la Ley previene para los rebeldes, publicándose, en dicho evento, edictos en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos de la Cuesta.—Germán Cabeza.—Juan Calvente.—Roberto Hernández.—José Moreno, (Rubricados).

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, expido y firmo la presente en Burgos a once de febrero de mil novecientos sesenta y siete.— El secretario de Sala, Juan Molina Pérez.

Derechos de inserción e impuestos: 755,90 pesetas.

Don Plácido Peña y Peña, secretario del Juzgado Comarcal de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en esta Secretaría de mi cargo aparece el juicio de faltas número 68 de 1966, en el que se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen así:

Sentencia.—En medio Cudeyo a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete; el señor don Remigio Mazorra Vázquez, juez Comarcal de este término y su comarca, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de Aniceto Fernández Angulo, de treinta y dos años, soltero, jornalero y vecino de Maliaño, contra Alberto del Hoyo Cano, de cuarenta y cinco años, casado, dependiente, vecino de Santander, en el que resulta como inculpado el propio denunciante, habiendo sido parte el señor fiscal Comarcal, por lesiones, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Alberto del Hoyo Cano a la pena de multa de ciento veinticinco pesetas y al pago de la mitad de las costas; que igualmente debo condenar y condeno a Aniceto Fernández Angulo a otra pena de cien pesetas de multa y al pago de la otra mitad de las costas.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Remigio Mazorra. (Rubricado).—Hay un sello que dice: "Juzgado Comarcal-Medio Cudeyo".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia para su publicación en el mismo y notificación al denunciante Aniceto Fernández Angulo, en ignorado paradero, extendiendo la presente en Medio Cudeyo a quince de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El secretario, Plácido Peña. 308

El Ilmo. Sr. D. Jesús Porrás de la Mata, magistrado juez de Instrucción número dos de Santander,

Hace saber: Que se halla instruyendo sumario con el número 192 de 1965, por apropiación indebida de 12.000 pesetas, contra Gerardo Hernández García, y en el que por resolución de esta fecha, ha acordado publicar el presente, a fin de que se deje sin efecto la busca y captura de citado procesado Gerardo Hernández García.

Dado en Santander a trece de febrero de mil novecientos sesenta y siete.—El juez, Jesús Porrás de la Mata.—El secretario (ilegible). 292

Por el presente, acordado en diligencias preparatorias número 47 de 1967, se cita de comparecencia ante este Juzgado para dentro de los tres días siguientes a esta publicación a Angel Pérez Vázquez, ambulante, para recibirle declaración, ofrecimiento de acciones y reconocimiento por el señor médico forense, bajo los apercibimientos legales.

Torrelavega, 13 de febrero de 1967. El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 296

Francisco-Javier Roiz Luis, de 19 años de edad, estado soltero, sin profesión, hijo de Francisco y de Concepción, natural de Santander, sin domicilio fijo, procesado en sumario número 486 de 1966, por robo, compa-

recerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 26 de enero de 1967.—El secretario, Antonio Alvarez 212

ADMON. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Julio Esguevillas solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motores con 10 CV. en San Andrés, 19, accesorio.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 18 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

Derechos de inserción e impuestos: 68,85 pesetas.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 305 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se somete a información pública, durante el plazo de un mes, un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno, de fecha 2 de los corrientes, modificando el Reglamento para la concesión de títulos y concesiones.

Dicho acuerdo puede ser examinado en el Negociado de Cultura del Excelentísimo Ayuntamiento, en horas hábiles de oficina.

Santander, 18 de febrero de 1967. El alcalde, Máximo Fernández-Regatillo.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1966, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a los efectos de examen y reclamaciones.

Corvera de Toranzo, 10 de febrero de 1967.—El alcalde, B. Mantilla. 297

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

En la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días, se encuentra expuesta la rectificación al padrón de habitantes con referencia al 31 de diciembre de 1966, para su examen y reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penagos a 10 de febrero de 1967. El alcalde (ilegible). 286

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Habiéndose llevado a cabo la rectificación del padrón de habitantes, con relación y referencia al 31 de diciembre de 1966, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Castro Urdiales, 14 de febrero de 1967.—El alcalde, Eleuterio González Cuadra.

AYUNTAMIENTO DE VEGA DE PAS

Para su examen y reclamaciones, se encuentran expuestos al público en Secretaría Municipal, por espacio de quince días, los documentos contributivos del corriente ejercicio de 1967, que se expresan a continuación:

- Padrón de arbitrio sobre urbana.
- Padrón de arbitrio sobre rústica.
- Padrón de contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vega de Pas, 17 de febrero de 1967. El alcalde, Frutos Gómez. 310

"BOLETIN OFICIAL" DE LA PROVINCIA T A R I F A

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea	6,00

Dep. legal. SA. 1. 1958.—Imp. Provincial Avda. de Valdecilla, s/n. Santander.—1967